DNCP/DJ N° 849 / 16

CASO N° 2947

Asunción, 02 de marzo de 2016.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 18/15 PARA LA " ADQUISICION DE FUENTE DE PODER EXTERNA PARA AERONAVE" CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – OUC N° 4. ID N° 287361.----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

En la referida denuncia, el denunciante señalaba cuanto sigue: *"...SEÑORES DNCP: ME PERMITO DIRIGIRME A USTEDES COMO CIUDADANO INDIGNADO POR LAS "barbaridades" y el negociado que existe en la INSTITUCION "FUERZA AEREA PARAGUAYA", específicamente en las licitaciones adjudicadas en los procesos cuyos ids. Son: Primeramente ID: 287.361 "ADQUISICION DE FUENTE DE PODER EXTERNA PARA AERONAVE". Para este caso la contratante y la actual contratista han actuado de forma dolosa, ya que las especificaciones técnicas del PBC están hechas para confundir y no existe equipo que cumpla 100% con lo requerido, tal es así que con el afán de distraer la empresa "adjudicada" al momento del acto de apertura no consigno marca y no presentó catalogo y demás documentaciones del fabricante. La no consignación específica del equipo ofertado es un defecto substancial pues es fundamental que la convocante sepa con precisión lo que va a comprar. Comprueben el informe de evaluación, hecho escuetamente descalificando a una empresa en cada detalle de las especificaciones del pliego y a la "adjudicada" no se ha evaluado. Solo consta el "sí cumple" y ningún dato del equipo que quien sabe cuál será el entregado (PUEDE SER EL MISMO EQUIPO DE LA LICITACION PASADA - TUG MODELO -GP28M) Y no se MENCIONA nuevamente cuál es el equipo ofertado y adjudicado. Es necesario que la dirección de verificación contractual haga el seguimiento en cuanto a la entrega*

Abg. Pamela Moreno B
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

del bien de este proceso y revise que compra la FAP. Teniendo en cuenta la importancia de la aplicación de este producto que no cualquiera puede entregar CUALQUIER BIENES DE EQUIPO DE ESA INDOLE..(Pero que se haga el control). Este mecanismo está utilizando crónicamente año a año por la convocante para asegurarse la adjudicación del contrato a una firma que no cumple con las eett, garantizando que podrá descalificar toda y cualquier oferta más baja que la de la firma adjudicada YA QUE Ningún equipo cumple con las EETT. Si se verifica el equipo proveído en la Licitación id 268437 Adq. de GPU para Aeronaves pasada donde a esta misma empresa adjudicada presenta y gana con la marca TUG (MODELO -GP28M) de estados unidos, se podrá verificar que el mismo no cumple con las EETT tal como pasa en esta oportunidad. • El pliego solicitaba potencia de 1000 A continuos y 2000 A (Y la firma Engineering presenta 500 A continuos y 2000 A de potencia). • Rendimiento del generador solicitan 82Kw como mínimo (Y Engineering presenta de 70 KW). • Neumáticos de 6 x 9.00 montados (Engineering presenta 4,80 x 12 montados). ¿Quién controla esto?. Van a entregar el mismo equipo para el primer proceso mencionado ¿? ES POSIBLE MUY POSIBLE. Definitivamente hay que desenmascarar esta práctica de la contratante y la contratista con una seria investigación, además de todas las adjudicaciones del periodo 2015 donde se nota el FAVORITISMO y clientelismo entre ambas." ----------
---

Que, a través de Nota DNCP/ DJ Nº3342/15, se ha solicitado a la Convocante – **Ministerio de Defensa, Comando de la Fuerza Aérea-** que informe acerca de lo denunciado y que aporte la documentación correspondiente. , a

En consecuencia, a través de Nota UOC Nº 975/ 15, ingresada como expediente DNCP Nº 11184/15, se ha presentado la Convocante, Ministerio de Defensa a fin de manifestar cuanto sigue: *"En primer término, esta Unidad Operativa de Contratación niega categórica y enérgicamente el hecho que se cometan "barbaridades" y mucho menos "negociado", que el denunciante asevera en forma temeraria.*

En lo que se refiere a las siguientes manifestaciones: "para este caso la contratante y la actual contratista han actuado de forma dolosa, ya que las especificaciones técnicas del PBC están hechas para confundir y no existe equipo que cumpla 100% con lo requerido".

Abg. Pamela Moreno B
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

En ese sentido, y de igual forma negamos que se haya actuado en forma "dolosa", tal como lo manifiesta el recurrente en forma irresponsable. Además, que de conformidad a la normativa que rige la materia el Pliego de Bases y Condiciones – Especificaciones Técnicas, fueron publicados en el Portal de Contrataciones Públicas por el plazo establecido para el efecto, sin embargo, ninguna persona física y/o jurídica ha impugnado las especificaciones técnicas del llamado de referencia.

En cuanto a las expresiones: "tal es así que con el afán de distraer la empresa "adjudicada" al momento del acto de apertura no consigno marca y no presente catalogo y demás documentaciones del fabricante. La no consignación especifica del equipo ofertado es un defecto sustancial pues es fundamental que la convocante sepa con precisión lo que va a comprar."

Es dable destacar que para el Proceso precitado, han presentado sus respectivas ofertas los siguientes Oferentes: DREI ASOCIADOS S.R.L. y ENGINEERING S.A.E.C.C.O., y durante el Acto de Apertura, asistió el Señor Pedro Jaen Bohorques Reyes, con C.I. N° 4.955.951 en representación de DREI ASOCIADOS S.R.L., sin embargo en el Acta de Apertura labrada en su oportunidad no se observa ninguna acotación sobre la supuesta falta de consignación de marca y la presentación de documentos, de la cual hace mención el recurrente.

Por otra parte, el Art. 24 PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS, de la Ley N° 2051, en sus partes pertinentes prescribe: "...así como cualquier otra persona física o jurídica que sin haber adquirido las bases manifiesta su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que registren su asistencia y se abstenga de intervenir en cualquier forma activa en los mismos, pudiendo dejar constancia en acta de formulación u observaciones que considere pertinente" (La negrita y subrayado son míos).

Así mismo, el supra citado artículo estatuye además: "La apertura de las ofertas se realizara en un acto formal y público. En ese acto las Convocante evaluaran el cumplimiento de los recaudos meramente formales..." (La negrita y subrayado son míos).

Por su parte el Art. 54 del Decreto N° 21.909, en el cuarto párrafo prescribe: "En este acto, se realizara una verificación preliminar y meramente cuantitativa de la

Abg. Pamela Moreno B
Dirección Jurídica - DNCP
EBU Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

documentación presentada por los oferentes, sin entrar al análisis detallado de su contenido, el cual efectuara durante el proceso de evaluación de las ofertas."

En lo que se refiere a la sustancialidad de los documentos los mismos se encuentran descriptos en los Art. 60 y 61 del Decreto N° 21.909 y en el Pliego de Bases y Condiciones, por consiguiente durante el Acto de Apertura solo se verifica la documentación de carácter formal y en forma cuantitativa.

En lo que concierne al Informe de Comité de Evaluación el mismo, se ha redactado con todas las formalidades establecidas en la Ley N° 2051, y el Decreto N° 21.909, y en el mismo en el numeral 4. ANALISIS EN SU CUARTA FASE (Selección de la oferta más baja y análisis de la oferta n° 2 en el caso de que la primera sea rechazada y así sucesivamente), en efecto se observa el cuadro en el cual se realiza las comparación del bien ofertado por el Oferente DREI ASOCIADOS S.R.L., con las Especificaciones Técnicas requeridas, demostrándose acabadamente los puntos en los cuales este bien difiere de las Especificaciones Técnicas, en consecuencia el Comité de Evaluación ha desestimado la oferta por no ajustarse a las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones, ajustándose lo actuado a los Artículos 60 y 61 del Decreto N° 21.909 el cual se acompaña al presente escrito.

Por otra parte a fs. 09 y 10 de la oferta presentada por el oferente ENGINEERING S.A.E.C.C.O., obra las Especificaciones Técnicas del bien ofertado, el cual fue cotejado en forma pormenorizada por el Comité Evaluación, constando que el bien cumple las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones, tal como se menciona en el Informe respectivo. Además que cada oferta es evaluada en forma pormenorizada.

En lo que respecta a: "ningún dato del equipo que quien sabe cuál será el entregado (PUEDE SER EL MISMO EQUIPO DE LA LICITACION PASADA – TUG MODELO – GP28M) Y no se MENCIONA nuevamente cual es el equipo ofertado y adjudicado.".

Que, una vez más se percibe a todas luces la mala fe del recurrente al aseverar "ningún dato del equipo que quien sabe cuál será el entregado", además Y no se MENCIONA nuevamente cual es el equipo ofertado y adjudicado lo cual denota su total falta de conocimiento, aventurándose a emitir una opinión difamante y calumniosa, sin embargo en el Comité de Evaluación en el numeral 5 QUINTA

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

FASE – (Recomendación para la Adjudicación y/o declarar Desierta), se encuentra claramente detallado el siguiente cuadro:

ENGINEERING S.A.								
Ítem	*Código*	*Descripción*	*Cantidad*	*Unidad de Medida*	*Marca*	*Procedencia*	*Precio unitario*	*Precio Total*
1	*251317 07-308*	*Generador para provisión de 28.5 VDC 1000ª continuos y 2000 A de potencia pico para aeronaves*	*1*	*Unidad*	*TUG*	*ESTADOS UNIDOS*	*299.178.000*	*299.178.000*
TOTAL								*299.178.000*

Por lo cual se desmiente, claramente lo esgrimido por el recurrente. Además que de conformidad al principio de Publicidad que rige al Derecho Positivo Paraguayo, en concordancia con el Art. 28 de la Ley N° 2.051 y el Art. 65 del Decreto N° 21.909, el Informe del Comité de Evaluación se encuentra a disposición de los interesados.

Además, se puede agregar que el recurrente hace mención al Informe del Comité de Evaluación en una parte de su denuncia, sin embargo omite mencionar el numeral 5, donde se encuentra descripto el bien de referencia. Por lo cual se vislumbra una intención maliciosa.

Dentro de las expresiones infundadas el denunciante manifiesta que: "Este mecanismo está utilizando crónicamente año a año por la convocante para asegurarse la adjudicación del contrato a una firma que no cumple con las eett, garantizando que podrá descalificar toda y cualquier oferta más baja que la de la firma adjudicada YA QUE ningún equipo cumple las EETT.".

Esta afirmación la negamos categóricamente, manifestando que cada Comité es independiente y nombrado para cada llamado en particular, el cual previa verificación de las documentación tenidas a la vista y del cuadro comparativo de precios y cumpliendo con lo preceptuado en la ley que rige la materia; redacta y eleva el informa de evaluación, recomendando la adjudicación respectiva, a favor de la oferta que resultare la más conveniente para la Convocante, siempre y cuando la misma cumpla a cabalidad con los requisitos legales y especificaciones técnicas requeridas, basado en los Artículos 26, 27 y 28 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y los Artículos 60, 61 y 63 del Decreto Reglamentario 21.909/03.

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

Otro párrafo del escrito de denuncia menciona que: "Si se verifica el equipo proveído en la Licitación id 268437 Adq. De GPU para Aeronaves pasada donde a esta misma empresa adjudicada presente y gana con la marca TUG (MODELO – GP28M) de estados unidos, se podrá verificar que el mismo no cumple con las EETT tal como pasa en esta oportunidad".

Al respecto se puede apreciar en el Informe del Comité de Evaluación, que el numeral 4. ANALISIS EN SU CUARTA FASE (Selección de la oferta más baja y análisis de la oferta N° 2 en el caso que la primera sea rechazada y así sucesivamente), en el mismo se destaca que: "En consecuencia se constata que la Empresa SKYWALKER PARTS, presente la oferta más baja en el Ítem N° 1 y la Empresa ENGINEERING S.A.E.C.C.O., presente la oferta más baja en el Ítem N° 2, las ofertas presentadas por los mencionados oferentes cumplen con las especificaciones técnicas y los requisitos exigidos en el PBC."

De igual forma, se destaca que la Empresa ENGINEERING S.A.E.C.C.O., ha presentado la oferta con el precio más bajo, así mismo, el Comité de Evaluación ha tenido a la vista la descripción de las Especificaciones Técnicas del bien ofertado y para el efecto se ha cotejado las descriptas en el PBC, con las presentadas por el Oferente y el catalogo a fs 015 y 016 que forma parte integral de la oferta respectiva.

En base a lo expresado y demostrado precedentemente, el bien ofertado por la empresa ENGINEERING S.A.E.C.C.O., se ajusta a las Especificaciones Técnicas. Por ello a criterio de la UOC N° 4, las aseveraciones hechas por el denunciante son infundadas, en razón de que el catalogo que presente el mismo con su denuncia, no corresponde a lo presentado por ENGINEERING S.A.E.C.C.O., amén de tratar de desvirtuar lo actuado por el Comité de Evaluación.

El denunciante, se formula varias interrogantes, que ponen en entre dicho lo recepcionado y además de inducir a la desconfianza tanto hacia la Convocante como así también dela Empresa ENGINEERING S.A.E.C.C.O., entre ellas: ¿Quién Controla esto?. Van a entregar mismo equipo para el primero proceso mencionado ¿? ES POSIBLE MUY POSIBLE.

Al respecto, manifestamos que al momento de recibir los bienes adjudicados sea cual fuere la empresa Adjudicada, estos son entregados y recepción en el Grupo

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Aéreo de Abastecimiento, con la presencia del Personal de Control Interno de la FAP, Técnicos de la Unidad Operadora, Jefe de Suministro, y del Representante de la Empresa Adjudicada, de lo recepcionado se labra acta, en la cual se hace constar las discrepancia del bien si las hubiera, como prueba de lo mencionado se acompaña copia del documento de referencia.

En cuanto a las manifestaciones vertidas con total irresponsabilidad y sin que el denunciante haya presentado prueba alguna de sus expresiones. Tales como "Definitivamente hay que desenmascarar esta práctica de la contratante y la contratista con una seria investigación, además de todas las adjudicación del periodo 2015 donde se nota el FAVORITISMO y clientelismo entre ambas".

En tal sentido, estas afirmaciones son temerarias, acusando sin el denunciante, así mismo se puede expresar sin más trámites que no existe, ni existió favoritismo y clientelismo con ningún oferente y que todos los procesos son llevados a cabo dentro del marco de la Ley.

De todo lo expuesto, resulta extremadamente llamativa la conducta del denunciante, al no haber objetado o impugnado el Pliego de Bases y Condiciones, durante el proceso de contratación, el Acto de Apertura o una vez adjudicado dentro del plazo legal por medio de PROTESTAS, y hacerlo ya dentro de la ejecución contractual y en un proceso del ejercicio fenecido.

Igualmente, es necesario mencionar que la Fuerza Aérea Paraguaya, entidad Contratante, realiza todos los procesos de contratación a través de la Unidad Operativa de Contratación N° 4, aferrándose exclusivamente a la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario 21.909/03 y demás normativas concordantes, manteniéndose en la legalidad y transparencia en cada proceso de contratación.

La Fuerza Aérea Paraguaya, entidad contratante nunca tuvo, tiene y mucho menos tendrá intención alguna de lesionar los derechos de potenciales oferentes en los procesos de contratación, ya que el espíritu de esta entidad consiste en satisfacer las necesidades institucionales, tutelar el interés público y por ende asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, la Convocante pone a consideración de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la realización de una verificación contractual, en caso que la DNCP lo considere pertinente, en el marco de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y la Ley 3439/07 que Modifica el mencionado cuerpo legal.".----------

Por su parte la firma ENGINEERING realiza descargo mediante Expte. Nº 13179/15, y manifiesta: *"En salvaguarda de los legítimos derechos que le corresponden a ENGINEERING SA. Por este medio, vengo a presentar descargo de la infundada y maliciosa denuncia realizada al amparo del Sistema de Protección del Denunciante en el marco del llamado más arriba citado, solicitando desde ya una vez ordenado el rechazo de la misma se revele el nombre del denunciante a fin de poder proceder a tomar las medidas legales de rigor, por la notoria mala fe en la denuncia falsa realizada.*

Afirma el denunciante que la empresa adjudicada al momento de la apertura no ha consignado la marca y no ha presentado el catalogo y demás especificaciones técnicas del fabricante.

En primer término en el acta de apertura de oferta los funcionarios encargados del acto han dejado constancia que ambas empresas oferentes han presentado al menos cuantitativamente todos los documentos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones, lo que incluye catálogos, autorizaciones y demás, que fueron analizadas posteriormente por el Coite de Evaluación, no habiendo observaciones de la documentación presentada por parte de mi competidor directo y por tanto "fiscalizados coadyuvante" de la legalidad del acto.

En segundo término, la denuncia es absolutamente temeraria e infundada ya que de la lectura de los documentos publicados en el SICP, no cabe lugar a dudas que siempre la convocante tuvo a la vista la documentación citada y se HA CONSIGNADO CUAL ES EL BIEN OFERTADO, ya que del cuadro comparativo de ofertas, informe de evaluación entre otros se lee:
de evaluación entre otros se lee:

ENGINEERING S.A.								
Ítem	Código	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Marca	Procedencia	Precio unitario	Precio Total

Abg. Pamela Moreno B
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

1	251317 07-308	Generador para provisión de 28.5 VDC 1000A continuos y 2000A de potencia pico para aeronaves	1	Unidad	TUG	ESTADOS UNIDOS	299.178.000	299.178.000
TOTAL								299.178.000

Destacamos que la información se encuentra publicada en el SICP, de manera a que no se pueda afirmar que el denunciante no tuvo acceso a la oferta y por eso se ha realizado la denuncia en dichos términos afirmando que se "desconoce marca y procedencia del equipo que será entregado y que fue ofertado".

Si tuvo o tuviese acceso a nuestra oferta, también podría corroborar la información citada con el formulario de oferta completado en todos los campos requeridos, los catálogos presentado y que adjuntamos a la presente y con el "Formulario de Datos Garantizados" de fecha 05 de agosto de 2015 presentado con nuestra oferta y que también adjuntamos a la presente.

Una vez más y de forma absolutamente temeraria afirma el denunciante que no existe equipo que cumpla 100% las especificaciones técnicas requeridas, sostenemos la temeridad de la denuncia en tanto que del catálogo presentado por nuestra oferta se desprende que cumplimos con las especificaciones técnicas, en contrapartida la denunciante no ha adjuntado pruebas de lo manifestado y, una vez más la simple constatación de los datos del SICP se desprende que existieron 7 empresas invitadas, más las dos empresas que han presentado sus ofertas SON NUEVE EMPRESAS QUE NO HAN PROTESTADO EL PBC DEL LLAMADO, quedando al descubierto la total falacia sostenida por el denunciante.

Negamos de forma terminante que la copia simple de un catálogo obtenido de internet o de algún sitio no verificado corresponda al bien ofertado por nuestra empresa, ya que nuestra empresa ha ofertado el generador marca TUG G28M el cual cumple con todas las especificaciones requeridas. Una y otra vez nuestra firma ha dejado sentado que las fabricas no hacen una sola configuración de los bienes fabricados, sino que son fabricadas diferentes configuraciones de acuerdo a las necesidades de los clientes, por lo que no puede darse el valor de prueba a catálogos diferentes a los presentados con la oferta.

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Análoga situación ha acontecido con el llamado con ID N° 268.437 en el cual también la "evaluación de ofertas particular del denunciante" se ha realizado en base a un bien y catalogo diferente al presentado en mi oferta y en base al cual fuera adjudicado.

Llama poderosamente la atención que uno de los argumentos de la denuncia es que "se ha evaluado en cada detalle a una empresa y a la otra solo se afirmó que cumple" dejando en claro que el sistema de denuncia con protección se ha convertido en una forma de protestar sin argumentos, no obstante lo manifestado procederemos a rebatir el argumento citado.

De la lectura del informe de evaluación, se desprende que en el mismo se ha analizado en detalle la presentación de la documentación sustancial pg. 1., capacidad legal pg. 2 y 3, capacidad financiera pg. 4 y 5, experiencia pg. 5 y siendo solamente dos las oferentes del llamado se han contrastado ambas realizando un análisis de ambas ofertas con los mismos parámetros y misma extensión.
Ahora bien, al momento de la evaluación de las especificaciones técnicas, se ha contrastado uno por uno los incumplimientos de la empresa Drei Asociados S.R.L., en relación al Pliego de Bases y Condiciones, pero no lo ha hecho por el "Favoritismo y clientelismo" que alega el denunciante sino por un motivo legal ya que de conformidad al Art. 27 de la Ley 2051/03 el Comité de Evaluación tiene que realizar un análisis detallado del motivo por el cual se descalifica a una oferta a los efectos de que el oferente descalificado tenga la posibilidad de impugnar la razonabilidad del acto que lleva a desechar la oferta que prima facie es más bajo por incumplimiento de las bases del llamado.

Por parte de nuestra empresa se ha resuelto que la firma Engineering S.A., cumple con las especificaciones técnicas requeridas, no requiriendo mayores argumentos pues el cumplimiento se da por el concurso entre las especificaciones requeridas y las especificaciones ofrecidas, pudiendo realizar la Sra. Jueza una comparación de las mismas. Tampoco se puede hablar de favoritismo ya que la Fuerza Aérea Paraguaya ha adquirido un bien de procedencia norteamericana de primer nivel, frente a un producto chino que no cumplía las especificaciones técnicas. En el presente llamado la evaluación se ha realizado de forma tan transparente que ni la propia descalificada ha protestado la adjudicación realizada, ya que no hay forma de

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica DNCP
Juaza Instructora

rebatir el informe detallado de todos los incumplimientos de la oferta que preliminarmente ha sido la más baja.".----------

Por tanto, de las manifestaciones de las partes, y de los antecedentes agregados al expediente, se ha verificado que existen indicios de irregularidades dentro del proceso en cuestión. Por consiguiente, a los efectos de dotar al proceso de todas las garantías, esta Dirección Jurídica considera pertinente el inicio de una Investigación de Oficio de conformidad a las facultades otorgadas por la Ley 2051/03 a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

En base a todo lo anterior, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas RECOMIENDA INICIAR UNA INVESTIGACION DE OFICIO a partir de la denuncia ingresada a esta Dirección Nacional por Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante, en relación a la INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 18/15 PARA LA " ADQUISICION DE FUENTE DE PODER EXTERNA PARA AERONAVE" CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – OUC Nº 4. ID Nº 287361, por los motivos ya expuestos en el presente dictamen.----------

ABG. PAMELA MORENO BENITEZ
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico-DNCP